

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 28 de mayo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 809/2008. (PD. 1837/2010).

NIG: 2906942C20080005411.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 809/2008. Negociado: 03.

De: Teconma, S.A.

Procurador/a: Sr/a. Salvador Luque Infante.

Letrado: Sr/a. Javier de las Peñas Guzmán.

Contra: Renella de Inversiones, S.L.

EDICTO

En el procedimiento seguido en este Juzgado a instancia de Teconma, S.A., contra Renella de Inversiones, S.L., se ha dictado la sentencia de fecha 19.1.09 y el Auto de rectificación de fecha 3.2.09, que copiados en su encabezamiento, fallo y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA NÚM. 11/09

En Marbella, a 19 de enero de 2009.

Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella he visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado con el núm. 809/08 promovidos a instancia de Teconma, S.A., representada por el Procurador don Salvador Luque Infante y defendida por el Letrado don Javier de las Peñas; contra Rellena Inversiones, S.L., representada por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo y defendida por el Letrado don Rodrigo de Torres Magriña.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don David Lara Martín, en nombre y representación de Construcciones y Reformar Espasan, S.L., contra Familia López Izquierdo, S.L., y don Rafael López Izquierdo, condenando a los citados demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 86.617,86 euros, más el interés legal de dinero devengado desde el día en que debió tenerse por cumplida la obligación de pago.

Las costas ocasionadas en esta instancia se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución en legal forma. Hágase saber a las partes que la misma no es firme pues contra ella pueden interponer recurso de apelación que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. El órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso de apelación es la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

AUTO

Doña Mónica Carvia Ponsaillé.

En Marbella, a tres de febrero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia núm. 11/2009 de fecha 19 de enero de 2009, que ha sido notificada a la parte actora con fecha 26 de enero de 2009.

Por el Procurador don Salvador Luque Infante en nombre y representación de Teconma, S.A., se ha presentado escrito en el que se manifiesta que dicha parte ha podido comprobar que el fallo no se corresponde con el contenido del procedimiento refiriéndose a partes que nada tienen que ver con los contendientes, que entendiéndose que ello solo puede obedecer a un error material mediante el presente escrito formulo recurso de aclaración de sentencia al objeto de que se aclare si dicho fallo se corresponde o no con los autos y se le notifique correctamente la misma. En el Fallo se dice: «Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don David Lara Martín, en nombre y representación de Construcciones y Reformar Espasan, S.L., contra Familia López Izquierdo, S.L., y don Rafael López Izquierdo, condenando a los citados demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 86.617,86 euros, más el interés legal de dinero devengado desde el día en que debió tenerse por cumplida la obligación de pago.», cuando en realidad se debiera haber expresado «Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don Salvador Luque Infante, en nombre y representación de Teconma, S.A., contra Renella de Inversiones, S.L., condenando a la citada demandada a pagar a la actora la cantidad de 10.404 euros, más los intereses legales.»

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica el Fallo de la Sentencia núm. 11/2009 de fecha 19 de enero de 2009, en el sentido de que donde se dice: «Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don David Lara Martín, en nombre y representación de Izquierdo, S.L., y don Rafael López Izquierdo, condenando a los citados demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 86.617,86 euros, más el interés legal de dinero devengado desde el día en que debió tenerse por cumplida la obligación de pago.» debe decir: «Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don Salvador Luque Infante, en nombre y representación de Teconma, S.A., contra Renella de Inversiones, S.L., condenando a la citada demandada a pagar a la actora la cantidad de 10.404 euros, más los intereses legales.»

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe. El/la Magistrado Juez. El/la Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Renella de Inversiones, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a veintiocho de mayo de dos mil diez.- El Secretario Judicial.

EDICTO de 16 de marzo de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 638/2009. (PD. 1831/2010).

NIG: 4109142C20090018553.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 638/2009.

Negociado: 1.º
 Sobre: Reclamación de cantidad por impago de facturas.
 De: Servibank, S.C.
 Procuradora: Sra. Marta Ybarra Bores.
 Contra: Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollo, S.A.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 638/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, a instancia de Servibank, S.C., contra Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollo, S.A., sobre reclamación de cantidad por impago de facturas, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 233/09

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermsilla Sierra.
 Lugar: Sevilla.
 Fecha: Veintisiete de noviembre de dos mil nueve.
 Parte demandante: Servibank, S.C.
 Procuradora: Marta Ybarra Bores.
 Parte demandada: Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollo, S.A.
 Objeto del juicio: Reclamación de cantidad por impago de facturas.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. doña Marta Ybarra Bores, en nombre y representación de Servibank, S.C., contra Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollo, S.A., la cual litiga en rebeldía, condeno a la demandada a abonar al actor un total de 35.778,64 euros más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C.).

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 405300004063809, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollo, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de marzo de dos mil diez.- El/la Secretario.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 6 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de autos núm. 79/2010.

Procedimiento: Ejecutoria Penal 79/2010. Negociado: D.
 NIG: 4109143P20090137583.

E D I C T O

Don Manuel Díaz Barrera Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en Ejecutoria de este Juzgado núm. 79/10-D se ha dictado el presente auto que testimoniado es como sigue:

Instrucción Sevilla núm. Siete.
 Prado de San Sebastián, s/n, 41071.
 Negociado: D.
 Procedimiento: Ejecutoria 79/10.

A U T O

En Sevilla a veintisiete de mayo de dos mil diez

H E C H O S

Único. Por sentencia dictada el día 5 de abril de 2010 en este Juicio de Faltas fue condenado José Antonio Ocaña Layoza a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 5 € ó 15 días de privación de libertad en caso de impago, habiéndose oído al Ministerio Fiscal sobre la procedencia de suspender la ejecución de la pena impuesta.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. De conformidad con lo dispuesto en el art. 80 del Código Penal los jueces podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años, mediante resolución motivada, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto. En el presente caso se dan las condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena impuesta y que exige el art. 81 del Código Penal, en tanto en cuanto no consta que el condenado tenga antecedentes penales computables, la pena impuesta no es superior a dos años de privación de libertad y no existen responsabilidades civiles pendientes que puedan ser satisfechas por el penado, siendo esta persona que no puede considerarse criminalmente peligroso, por lo que procede dejar en suspenso la ejecución de la pena privativa de libertad a que fue condenado por tiempo de tres meses.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la presente causa al condenado José Antonio Ocaña Layoza en este Juicio de Faltas por tiempo de tres meses.

Firme que sea esta resolución, en su caso, hágasela saber al condenado apercibiéndole que la suspensión concedida queda condicionada a que no delinca en el término en el que se le ha suspendido la pena.

Transcurrido dicho plazo dése cuenta para acordar.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por este auto lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Fernando Martínez Pérez, Magistrado/Juez de Instrucción Sevilla núm. Siete y su partido.